

INSPECCIÓN OBLIGATORIA DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

MARIANO PÉREZ MINGUIJÓN

ANTONIO PÉREZ GAMARRA

INGENIEROS AGRÓNOMOS

No es fácil imaginar una agricultura moderna y eficiente sin una adecuada aplicación de productos químicos para controlar o combatir plagas, enfermedades y malas hierbas. Anualmente en España se consumen unos 720 millones de euros en productos fitosanitarios, siendo un capítulo importante en los gastos de numerosas explotaciones, especialmente en las dedicadas a los cultivos hortícolas o frutícolas.

Los responsables de la política agraria, tanto a nivel comunitario como nacional, reiteradamente marcan directrices para reducir al mínimo la utilización de estos agroquímicos, siendo la última disposición legal la Directiva 2009/128/CE que establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, en la que se contemplan una serie de requisitos de obligado cumplimiento.

Uno de los objetivos más destacados de la citada directiva es el conseguir una correcta aplicación de los productos fitosanitarios, mediante su distribución homogénea y acorde con las dosis autorizadas, evitando así efectos nocivos o perjudiciales en la salud humana y en el medio ambiente derivados de una mala regulación de los equipos.

Desde el año 2010, los distintos países de la Unión Europea están implantando la obligatoriedad de que máquinas y equipos de aplicación de fitosanitarios pasen por una estación especializada para someterse a una inspección que garantice un correcto estado de su funcionamiento y la ausencia de desperfectos, averías o desajustes que puedan dar lugar a vertidos de producto en lugares inadecuados.

■ Real Decreto 1702/2011 de inspecciones

Las directivas comunitarias, para ser obligatorias en cada territorio, requieren su transposición



El 9 de diciembre de 2011 se publicó en el BOE el Real Decreto 1702/2011 de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, que supone la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2009/128/CE, para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

al ordenamiento jurídico de cada Estado. La Directiva 2009/128/CE que establece el uso sostenible de los plaguicidas tiene un amplio repertorio de normas y requisitos de obligado cumplimiento, entre los que se encuentra el control oficial para la verificación del cumplimiento de los requisitos sobre mantenimiento y puesta a punto de los equipos de aplicación.

A propuesta del antiguo Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el Consejo de Ministros del pasado 18 de noviembre de 2011 aprobó el Real Decreto 1702/2011, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de diciembre de 2011. Como fines más destacados de esta disposición legal se encuentran:

- Regular las inspecciones periódicas de las máquinas y equipos de aplicación.
- Definir y tipificar los equipos de inspección y elaborar un censo de los mismos, incluyendo los utilizados en los tratamientos aéreos y en el interior de invernaderos y otros locales cerrados, además de los equipos móviles inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.
- Establecer los requisitos que deben cumplir las estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios, conocidas como ITEAF.



- Establecer la metodología a aplicar para la realización de las inspecciones y la formación específica del personal encargado de realizarlas.

En el artículo 6 de este Real Decreto se establece que las competencias del control y aplicación del programa de inspecciones que se llevan a cabo en su ámbito territorial, es el órgano designado por cada comunidad autónoma, quedando el Ministerio como coordinador de las actuaciones y vigilante de que el programa propuesto por cada una de las comunidades autónomas se adapta a lo estipulado en la Directiva 2009/128/CE y en el Real Decreto 1702/2011. Antes del próximo día 9 de marzo se podrá conocer quien es el órgano competente de esta actividad en cada comunidad autónoma.

Equipos a inspeccionar. Todos antes del año 2016

A lo largo del Real Decreto se repite varias veces que además de los equipos utilizados en la producción agrícola o forestal, están obligados a ser inspeccionados aquellos que se utilicen en otros usos profesionales, como serían los empleados en parques y jardines o en campos de golf.

Todos los equipos a inspeccionar se encuentran en tres grandes grupos:

- a) El más numeroso, formado por los equipos móviles de aplicación, comprendiendo los arrastrados o suspendidos por tractor y las grandes máquinas automotrices de tratamiento. En este grupo se encuentran los pulverizadores hidráulicos (tanto de barras como con pistolas de pulverización), los hidroneumáticos (atomizadores) los neumáticos y los centrífugos, así como los espolvoreadores.
- b) Los montados a bordo de aeronaves (aviones y helicópteros).
- c) Los instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados.



En principio se excluyen de estas inspecciones periódicas los pulverizadores de mochila y los de carretilla manual con depósito de hasta 100 litros. No obstante, la comunidad autónoma podría incluirlos, si considerase que estos equipos no ofrecen un elevado nivel de protección.

Las CCAA están obligadas a elaborar con anterioridad al 9 de junio de 2012, un primer censo de los equipos a controlar formado por los inscritos en el Registro de Maquinaria Agrícola (ROMA) de cada provincia y de la documentación disponible en la comunidad autónoma, en los casos de equipos sobre aeronaves y de los instalados en invernaderos y otros locales cerrados. Este censo se ira actualizando a 31 de diciembre de cada año, con las incorporaciones de nuevos equipos.

Todos los equipos móviles, tanto arrastrados como suspendidos por tractor y los autopropulsados, antes de ser inspeccionados en una estación ITEAF, sus responsables comprobarán que están inscritos en el ROMA. Para ello se estableció la obligatoriedad de inscribir todos los equipos arrastrados o suspendidos de cualquier capacidad o peso, extendiéndose también este requisito a los que estando ya en uso no fueron inscritos con anterioridad porque no era obligatoria su inscripción con la legislación anterior. En consecuencia, aquellos agricultores que no tengan sus equipos inscritos están obligados a pasar por el ROMA de su provincia y proceder a su inscripción, estando derogado el plazo que acababa el 16 de julio de 2011, para realizar este trámite.

En el real decreto que estamos analizando se indica que cada comunidad autónoma establecerá su prioridad en la inspección de los equipos, considerando su mayor utilización, capacidad de trabajo o los empleados en zonas especialmente sensibles o protegidas, por lo que deberían ser prioritarias las inspecciones de los equipos cuyos titulares sean empresas de tratamientos, ATRIAS y otras asociaciones similares, así como cooperativas y otras agrupaciones de agricultores.

También deberían tener una cierta prioridad los equipos más antiguos, considerando que desde la compra de una máquina nueva hay un plazo de cinco años para pasar la primera inspección.

En cualquier caso, tanto la directiva comunitaria como el real decreto español establecen que el 26 de noviembre de 2016 todos los equipos de aplicación de plaguicidas han de haber sido inspeccionados al menos una vez. Estas inspecciones deben repetirse cada cinco años y a partir de 2020 cada tres años.

■ Estaciones ITEAF

Todas las inspecciones deben realizarse en una estación de Inspección Técnica de Equipos de Aflicción de Fitosanitarios, a las que nos referimos a continuación como ITEAF, que debe ser autorizada por la comunidad autónoma, para lo que debe estar dotada de personal con la acreditación correspondiente y con el equipamiento e instrumental que se especifica en la disposición legal española.

En principio, cualquier entidad pública o cualquier persona física o jurídica puede ser titular de una ITEAF, salvo en el caso de las empresas dedicadas a la fabricación, comercialización o reparación de estos equipos, en cuyo caso el órgano competente de la comunidad autónoma podría autorizarlas si no hubiese otras estaciones en su territorio.



El personal mínimo de una ITEAF está formado por un director técnico y un inspector junto con el personal auxiliar necesario. En el real decreto se recalca entre sus funciones, no solo el simple control del estado en que se encuentra la máquina, sino también el asesoramiento a los agricultores del control de plagas y enfermedades características de la región, así como las recomendaciones orientadas a la regulación y mejor utilización de los equipos.

Por todo lo anterior se exige una titulación universitaria o de formación profesional de grado superior para ser director técnico de una ITEAF o de formación profesional adecuada o con una ex-

perencia de tres años en estas tareas en el caso de los inspectores. En cualquier caso además es necesaria una formación adicional impartida por un Departamento de Universidad especializado en mecanización agraria o por un Centro de Innovación y Tecnología designadas en todos los casos por la comunidad autónoma. Estos cursos específicos tienen una duración mínima de 40 horas, cuyos programas y criterios técnicos se encuentra en un anexo del R.D. 1702/2011.

Además del personal, en otro anexo del citado real decreto se especifica la instrumentación mínima de que debe disponer la ITEAF, la cual debe formar parte de la unidad móvil que toda estación debe tener obligatoriamente, a fin de facilitar la inspección de equipos en explotaciones dispersas, muy habituales en la agricultura española.

■ Realización de las inspecciones

El programa y gestión de las inspecciones en las estaciones fijas o en unidades móviles de las ITEAF, será establecido por la comunidad autónoma. En consecuencia, parece ser aconsejable que el órgano competente de la misma, facilite a los directores de las ITEAF la relación de equipos a inspeccionar, con la correspondiente prioridad.

Una vez establecido el contacto ITEAF-titular del equipo, se fijará el lugar y la hora de la inspección, en la que se comprobará el cumplimiento de los requisitos que afectan a las siguientes partes del equipo:

- Elementos de transmisión de la potencia, especialmente toma de fuerza y junta cardan.
- Bomba que garantice un volumen de aplicación fiable. Sin presencia de fugas.
- Agitación en el depósito, para asegurar la uniformidad en la concentración de materia activa.
- Depósito con indicador del contenido, estado de los dispositivos de llenado y vaciado, así como de tamices y filtros.
- Sistemas de medida y de regulación y control, calibrados ordenadamente y sin fugas.

- Tubos y mangueras en buen estado, para evitar fallos que alteren el caudal o averías que causen vertidos accidentales.
- Filtros en buen estado y tamaño de malla adecuado al calibre de las boquillas.
- Barra de pulverización estable manteniendo la horizontalidad respecto del suelo, en el caso de los pulverizadores hidráulicos.
- Boquillas, manteniendo el caudal que garantice una homogeneidad del reparto. Provistas de sistema antigoteo.
- Distribución uniforme en la superficie objetivo del tratamiento



- Sistema neumático en buen estado y proporcionando un chorro de aire estable y fiable, en el caso de los pulverizadores neumáticos y los atomizadores.

Todos estos aspectos han sido contemplados ampliamente en un Manual de Inspecciones que ha elaborado el Ministerio de Agricultura y que está accesible a todo el mundo, sin más que entrar en la página web del Ministerio.

■ Resultado de las inspecciones

Una vez que la ITEAF haya realizado la inspección, esta emitirá un certificado para su entrega al interesado junto con un boletín de resultados que contemple cada uno de los elementos del equipo inspeccionados y los defectos, tanto leves como graves, encontrados en el mismo.

El Real Decreto indica que el resultado de la inspección será favorable cuando no haya detectado ningún defecto grave, es decir, cuando pueda afectar severamente a la calidad de la distribución de producto, a la seguridad del operario o del medio ambiente. En el Manual de Inspecciones están claramente tipificados los defectos leves y graves.



Cuando el resultado de la inspección sea favorable, la estación ITEAF proporcionará al titular del equipo el correspondiente certificado junto con un distintivo autoadhesivo que se colocará en un lugar visible del equipo. En el citado distintivo se indicará, al menos, el año límite en que debe pasar la próxima inspección, la identificación de la ITEAF que ha realizado la inspección y el número indicativo de la inspección.

Cuando el resultado de la inspección sea desfavorable, que implica la no utilización del equipo, la estación ITEAF emitirá el correspondiente certificado en el que se indicará el plazo máximo, en el que debe realizarse una nueva inspección, que debe ser en la misma estación, y que no podrá exceder del plazo establecido por la comunidad autónoma, con un máximo de 30 días.

■ A modo de conclusion

No deberían entenderse estas inspecciones como una nueva imposición a la actividad agraria, ni como un nuevo recargo económico sobre la maltrecha situación de los agricultores.

Entendemos que la agricultura actual requiere, porque así lo demanda la sociedad y también el Parlamento Europeo, un uso sostenible de productos fitosanitarios, aplicándolos de forma que se ajusten a una dosis autorizada y recomendada, para lo que es necesario que el equipo con que se aplican esté en buen estado.

En el principio de este artículo se daba la cifra de 720 millones de euros como el importe de los productos fitosanitarios utilizados en la agricultura española. Si conseguimos un ahorro de tan solo el 5%, en el caso de emplear equipos de aplicación en buen estado, la reducción del gasto sería de 36 millones de euros, suponiendo que todo el parque nacional de máquinas y equipos estuviese revisado en una ITEAF.



Se está barajando la cifra de 300 000 máquinas y equipos en toda España, por lo que la repercusión por cada uno de ellos sería de:

$$\frac{36\,000\,000}{300\,000} = 120 \text{ euros por año}$$

Considerando que las inspecciones son en principio cada cinco años y que el coste esperado de una inspección en una estación ITEAF estuviese entre 100 y 150 euros (a fijar por la comunidad autónoma, por lo que estimamos un precio medio de 125 € por equipo), la repercusión anual sería de 25 euros.

En consecuencia, el ahorro que todos los años podría representar en la economía del agricultor, como consecuencia de tener revisado el equipo y en buen estado de funcionamiento, sería de 120 – 25.00 = 95 € por cada uno de sus equipos.

Por otra parte, no es necesario insistir en los requisitos que se exige a cualquier actividad y en especial a la agraria, para preservar el medio ambiente evitando contaminaciones por un mal uso de agroquímicos. Es fácil aventurar que esta exigencia va a formar parte de los requisitos legales de gestión de la condicionalidad de las ayudas a la nueva PAC, con lo que estará sometida a los correspondientes controles y, en caso de incumplimiento, supondrá la reducción de las citadas ayudas.

Para finalizar, recibamos pues con optimismo este nuevo Real Decreto de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, tanto por su repercusión en la economía de los agricultores como por sus aspectos favorables en la salud de las personas y para el medio ambiente.■

